



CÉDULA

Siendo las 14:00 horas del día 30 de abril de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL REDACTORA DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/011/2025.**

Lo anterior para efecto de dar publicidad a la misma.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 30 de abril de 2025.

CPN/SG/011/2025.

Con base en el artículo 20, incisos b) y c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, fracción XVI, 53, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como, lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha **28 de abril del 2025**, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL REDACTORA DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL REDACTORA DE REFORMA DE ESTATUTOS.

ANTECEDENTES

1. El día 12 de noviembre del 2022, se llevó a cabo la XXV Asamblea Nacional Ordinaria, en la que, entre otros puntos, se ratificó la elección y se realizó la toma de protesta del Consejo Nacional 2022-2025.
2. El día 10 de noviembre del 2024, se llevó a cabo la jornada electoral interna a efecto de elegir a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, resultando ganadora la planilla encabezada por Jorge Romero Herrera, determinación avalada por la Comisión Organizadora Nacional del Partido Acción Nacional, mediante acuerdo CONECEN-32/2024, de día 13 de noviembre del 2024.
3. El 19 de diciembre del año próximo pasado, mediante acuerdo identificado con la clave **CN/SG/03/2024**, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 31 inciso a), 37 numeral 1, inciso I), numerales 2, 4, 7 y 8 de los Estatutos Generales; artículos 7 y 8 del Reglamento del Consejo Nacional, y artículo 4 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo



Nacional, todos del Partido Acción Nacional, aprobó la integración de su nueva Comisión Permanente.

4. En el desarrollo de la sesión de la Comisión Permanente Nacional, entre otras cuestiones, se sometió a consideración la creación e integración de la Comisión Especial para la Reforma de Estatutos, así como los Lineamientos generales para el funcionamiento de dicha Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Asimismo, se establece que los institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

"Artículo 41.

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y



ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro..."

SEGUNDO. El inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichas entidades de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
 - b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
 - c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- (...)

Así mismo, el artículo 34 de la normativa electoral en comento, dispone:

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:



- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) **La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."**

(Énfasis Añadido)

TERCERO. El artículo 22, numeral 4, inciso a) de los Estatutos Generales señala que:

"Artículo 22

...

- 4. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos del Partido. Para ello, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de las y los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los y las delegadas acreditadas a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración;"

(Énfasis añadido)

CUARTO. Por otra parte, el artículo 38, numeral 1, fracción XVI de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

"Artículo 38

- 1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

XVI. Las que señalen los Estatutos y Reglamentos."



QUINTO. El Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional señala que:

"Artículo 10. De forma adicional a las establecidas en los Estatutos Generales, la Comisión Permanente podrá integrar comisiones entre las cuales podrá haber ordinarias o especiales, de acuerdo con el carácter que este órgano les otorgue, garantizando en todo momento la paridad de género en su integración.

Las comisiones serán nombradas por la Comisión Permanente a propuesta de la Presidencia, quien podrá nombrar personas coordinadoras de las mismas, y sesionarán a convocatoria de su Coordinador o Coordinadora, de manera supletoria por la Presidencia.

Las Comisiones podrán conformarse por integrantes de la Comisión Permanente, de la militancia y ciudadanos sin afiliación de partido. En todos los casos, la coordinación estará a cargo de uno o una integrante de la Comisión Permanente.

Para su discusión y aprobación, los acuerdos de las Comisiones se presentarán en forma de dictamen al pleno de la Comisión Permanente. En caso de asuntos de urgente resolución, serán turnados a la Presidencia Nacional en los términos del inciso j), del artículo 58 de los Estatutos Generales del Partido."

(Énfasis añadido)

SEXTO. Que el 28 de abril de 2025, durante la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, al ser una facultad de dicho órgano, elaborar y aprobar el proyecto de dictamen de reforma estatutaria que será sometido a consideración de la próxima Asamblea Nacional Extraordinaria, se propuso al pleno la creación de la Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos, con la finalidad de comenzar a elaborar el proyecto del dictamen mediante el cual se pretende llevar a cabo la reforma de estatutos.

Bajo esta tesisura, en un ejercicio de correlación de la normatividad interna, a propuesta del Presidente Nacional, se presentó ante los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, los perfiles para la integración de la Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos, cuya integración propuesta es la siguiente:



COMISIÓN ESPECIAL REDACTORA DE REFORMA DE ESTATUTOS

	INTEGRANTES	ESTADO
1.	Karen Michel González Márquez	Guanajuato
2.	Cecilia Romero Castillo	Ciudad de México
3.	Adriana Dávila Fernández	Tlaxcala
4.	Joanna Alejandra Felipe Torres	Estado de México
5.	Adriana Aguilar Ramírez	Ciudad de México
6.	Margarita María Martínez Fisher	Ciudad de México
7.	Rosario Corona Amador	Guanajuato
8.	Karla Leticia Fiesco García	Estado de México
9.	Sandra Nava García	Estado de México
10.	Amparo Lilia Olivares Castañeda	Nuevo León
11.	María de Montserrat Herrera Torres	Veracruz
12.	Aurora Alvizar Guerrero	Veracruz
13.	Alejandra Escandón Torres	Puebla
14.	Paulina Rubio Fernández	Jalisco
15.	Lizbeth Mata Lozano	Baja California
16.	Luisa Adriana Gutiérrez Ureña	Ciudad de México
17.	Diana Mercedes Canto Moreno	Yucatán
18.	Claudia Lilia Luna Islas	Hidalgo
19.	Irma Berenice Maldonado Juárez	Chiapas
20.	Ana Paola López Birlain	Querétaro
21.	Gina Gerardina Campuzano González	Durango
22.	Laura Alejandra Álvarez Soto	Ciudad de México
23.	Jorge Romero Herrera	Ciudad de México
24.	Santiago Creel Miranda	Ciudad de México
25.	Manuel Gómez Morín Martínez del Río	Estado de México
26.	Juan Carlos Martínez Terrazas	Morelos
27.	Julio Castillo López	Ciudad de México
28.	Fernando Rodríguez Doval	Ciudad de México
29.	Jaime Israel Mata Salas	Ciudad de México
30.	Josué David Guerrero Trápala	Querétaro
31.	Josué Alfonso Rubalcava Jiménez	Aguascalientes
32.	Fernando Álvarez Monje	Chihuahua
33.	Diego Sinhue Rodríguez Vallejo	Guanajuato
34.	Francisco Javier Ramírez Acuña	Jalisco
35.	Roberto Ramírez Villareal	Nuevo León
36.	Mauro Guerra Villareal	Nuevo León



COMISIÓN ESPECIAL REDACTORA DE REFORMA DE ESTATUTOS		
	INTEGRANTES	ESTADO
37.	Adán Domínguez Sánchez	Puebla
38.	Manuel Alejandro Rojas Rosales	Jalisco
39.	Alfonso Janitzio Chávez Andrade	Michoacán
40.	Armando Tejeda Cid	Michoacán
41.	Alejandro Villalobos Bayón	Chihuahua
42.	Gildardo Real Ramírez	Sonora
43.	Santiago Torreblanca Engell	Ciudad de México
44.	Aminadab Pérez Franco	Ciudad de México

SÉPTIMO. En la sesión en cuestión, se puso a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, el proyecto de Lineamientos que habrán de regular la vida de la Comisión Especial cuya integración se propuso en el mismo acto, los cuales establecen lo siguiente:

**"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL
REDACTORA DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos, aprobada por la Comisión Permanente Nacional.

Artículo 2º La Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos, se reunirá con la regularidad que sea necesaria, mínimo una vez cada quince días y será convocada por la o el Coordinador de la Comisión por si, o a solicitud del Presidente Nacional.

La convocatoria deberá incluir el orden del día con los temas a discutir.

Artículo 3º Para que sesione y funcione válidamente la Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos, se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Coordinador (a) tendrá voto de calidad.

La Comisión podrá invitar, con derecho a voz, a aquellas personas que considere convenientes para el trámite de un asunto de su competencia.



Artículo 4º Para su discusión y aprobación, los acuerdos de la Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos, incluyendo el anteproyecto de Reforma de Estatutos, se presentarán al pleno de la Comisión y será aprobado por mayoría de votos.

Artículo 5º Las sesiones podrán ser convocadas en modalidad presencial, virtual o híbrida.

Artículo 6º La vocería ante los medios de comunicación, tanto de los acuerdos que serán puestos a consideración, como de los asuntos a tratar durante la celebración de las sesiones, será coordinada por la Secretaría General del Partido, con apoyo de la Secretaría de Comunicación del mismo.

FACULTADES Y DEBERES DE LA COMISIÓN ESPECIAL REDACTORA DE REFORMA DE ESTATUTOS:

Artículo 7º Son facultades y deberes de la Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos, las siguientes:

- a) Elaborar análisis, estudios y consultas a las distintas áreas del Partido a fin de proponer reformas de mejora a los Estatutos Generales del PAN.
- b) Crear grupos de trabajo para analizar diferentes aspectos de la reforma.
- c) Establecer plazos para la redacción y aprobación de la reforma y, en general para todo el proceso de Reforma de Estatutos.
- d) Redactar las propuestas de mejora de forma clara, concisa y congruente con la motivación y principios de doctrina del PAN.
- e) Coordinar los trabajos de consulta y opinión a la militancia y a la sociedad civil organizada, sobre la reforma.
- f) Proponer a la Comisión Permanente del Consejo Nacional el anteproyecto de Reforma de Estatutos.
- g) Las demás que la Comisión Permanente le instruya, dentro del marco estatutario y reglamentario."

OCTAVO. Valoradas las propuestas del Presidente Nacional y confirmando que dicha integración cumple con el principio de paridad de género, se sometió a consideración de las y los Comisionados, los perfiles propuestos para la integración de la Comisión Especial Redactora para la Reforma de Estatutos, por lo que en uso del ejercicio democrático del voto y con base en el razonamiento personal y subjetivo de cada uno de las y los integrantes presentes, fue aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, fueron aprobados los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Comisión Especial Redactora para la Reforma de Estatutos, los cuales guiarán su implementación y ejecución.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del 2025 aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción XVI y, 53, numeral 3 de los Estatutos Generales y artículo 10 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos Partido Acción Nacional en términos del considerando sexto.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos, en los términos del considerando séptimo.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a través de los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL